



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con diez minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones Minoa Geraldine Hernández Fabián, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos de acuerdo que presentó la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-226/2017, SM-JDC-229/2017, SM-JDC-232/2017, SM-JDC-235/2017, SM-JDC-238/2017, SM-JDC-241/2017, SM-JDC-244/2017, SM-JDC-247/2017 y SM-JDC-376/2017; así como el proyecto de acuerdo de la ponencia a su cargo relativo al juicio ciudadano SM-JDC-379/2017. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-226/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-229/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-232/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-235/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

SM-JDC-238/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-241/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-244/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-247/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tienen **por recibidas** las documentales descritas en el apartado II de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar a los autos de este expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-376/2017
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. El presente juicio **es improcedente**, porque la actora no agotó el medio de impugnación ordinario, previo a acudir ante esta instancia jurisdiccional federal, por tanto, no se cumplió con el principio de definitividad.

Selene Sandoval Macías, controvierte la resolución recaída al recurso de reclamación CJE/REC/053/2017 de fecha dieciocho de julio del presente año, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la cual confirmó el acuerdo CEN/SG/01/2017 del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, que autorizó el programa específico de revisión, verificación, actualización del padrón de militantes, entre otros, en Aguascalientes.

Para combatir la resolución partidista, la promovente cuenta con el medio de impugnación local cuyo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

conocimiento y resolución corresponde a la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes.

A través de esa instancia ordinaria, es posible que la actora obtenga una resolución que garantice la protección efectiva de sus derechos, por tanto, no se justifica, como lo solicita, que esta Sala Regional conozca directamente del asunto vía *per saltum*.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, **se reencauza** la demanda a la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones, **en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de que tenga debidamente integrado el expediente, debiendo informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al mencionado órgano jurisdiccional que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo y término señalados, se aplicará la medida de apremio que corresponda, de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SM-JDC-379/2017
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho

PRIMERO. El presente juicio **es improcedente**, porque el actor no acudió a la vía partidista antes de presentar su demanda en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió con el principio de definitividad.

José Alfredo Bernal Medina presentó escrito inconformándose por la falta de respuesta del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional a su solicitud de afiliación.

Al respecto, para combatir esa omisión, el promovente cuenta con un recurso cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido referido.

A través de ese medio, es posible que el actor obtenga una resolución que atienda su reclamo, por tanto, no se justifica que esta Sala Regional conozca directamente de su petición.

Este asunto se relaciona a su vez con un incidente promovido por el hoy actor en el diverso juicio ciudadano SM-JDC-176/2016, en el que se decidió, atendiendo a su contenido, reencauzarlo a la Comisión de Justicia para que resolviera lo solicitado.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda aquí recibida a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que resuelva e informe a esta Sala Regional, **en los plazos otorgados en la resolución interlocutoria**, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y después en original o copia certificada por el medio más rápido.

Se apercibe al mencionado órgano partidista que, en caso de incumplir lo ordenado, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con veinticinco minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, y 54, fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



**MINOA GERALDINE HERNÁNDEZ
FABIÁN**